

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149 -2025-MPC/GM**

Cusco, 31 MAR 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC de fecha 15 de marzo de 2021 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Eustaquio AQUINO TURPO con fecha de recepción 12 de abril de 2021 (Expediente N° 015137); Informe N° 505-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1060-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

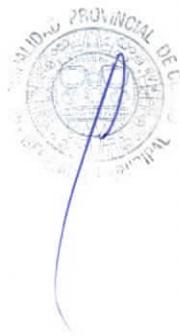
Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC de fecha 15 de marzo de 2021 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - SANCIONAR al administrado AQUINO TURPO EUSTAQUIO, domiciliado en la APV. LOS JARDINES A-2-AV del distrito de Santiago, provincia de Cusco u departamento de Cusco, CONDUCTOR Y PROPIETARIO del vehículo automotor con placa única de rodaje N° F9P192: por la infracción de código M-01, con la cancelación de su licencia de conducir N° Z23958716 e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener licencia;

Que, con fecha de recepción 12 de abril de 2021 mediante Expediente N° 015137-2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC, bajo los siguientes argumentos: (...) conforme a los términos de la Resolución materia del presente recurso se establece disponer el inicio del nuevo procedimiento sancionador, teniendo como base la papeleta de infracción al tránsito N° 0285096E, código M-01 impuesta al recurrente, el mismo que resuelve: se solicita el cumplimiento de la resolución a la Oficina de División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte a fin de que se le sancione nuevamente en el registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS), recalcando que en el presente acto administrativo se le vulnera sus derechos fundamentales como el derecho al trabajo, así mismo es el único sustento económico para cubrir su canasta familiar; que según el dictamen proveído N° 49-2021-DAIS/GTVT-MPC, se le sanciona nuevamente por el mismo hecho y la misma causa, además nuevamente con la sanción de inhabilitación definitiva de no conducir de forma definitiva; finalmente aclara y pone de conocimiento sobre la disposición N° 01 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, disponiendo de ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE ACCION PENAL, sobre el mismo hecho que se le imputa por haber conducido el vehículo antes mencionado, el mismo que se dispone archivar el presente proceso;

Que, mediante Informe N° 505-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico -



Gerencia Municipal- el Expediente N° 015137-2021, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, respecto de los fundamentos aludidos en el recurso de apelación, es de considerar que en cuanto a que la resolución objeto de impugnación vulnera sus derechos fundamentales como el derecho al trabajo, tal aseveración no cuenta con asidero legal, por cuanto, la imposición de la sanción obedece a la comisión de la infracción cometida por el administrado, no correspondiendo a un uso arbitrario por parte de la Municipalidad, por tanto, si con la comisión de la infracción se limita o afecta el derecho al trabajo, tal afectación la ha provocado y generado el mismo administrado, es más, la sanción impuesta a más de encontrarse plenamente establecida en disposición legal, se encuentra en consonancia con la protección de la vida y la salud de la población en general, derecho fundamental, constitucionalmente protegido, es más, la supuesta afectación al derecho de trabajo del administrado, no se encuentra acreditada de manera alguna, ni constituye argumento válido para la no imposición de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sanción que como se tiene señalado, constituye la consecuencia ineludible a la conducta infractora, por lo que corresponde al administrado asumir las consecuencias de su conducta;

Que, en cuanto al Informe Legal N° 49-2021-DAIS/GTVT-MPC de fecha 19 de enero de 2021 en el cual refiere que se "sancione nuevamente por el mismo hecho y a la misma causa y nuevamente con la sanción de inhabilitación definitiva", tal afirmación carece de veracidad, por cuanto, el citado informe, no hace sino informar sobre la infracción cometida por el administrado a través de la Papeleta de Infracción 0285096E, opinando por la sanción al administrado el cual ha sido considerado para la emisión de la resolución objeto de impugnación;

Que, en cuanto a la aludida disposición N° 01 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, que habría dispuesto la abstención del ejercicio de la acción penal, tal disposición no enerva ni resta validez al procedimiento administrativo sancionador ni la resolución objeto de impugnación, pues el derecho administrativo sancionador, actúa en atención a las conductas calificadas como infracciones específicamente determinadas en el ámbito administrativo y de acuerdo a las disposiciones establecidas en su propio ordenamiento legal. Al respecto es de considerar el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2405-2006-PHC/TC donde señala "(...) si bien se investigó preliminarmente al favorecido a nivel del Ministerio Público, emitiendo opinión por la procedencia del principio de oportunidad, la abstención de la acción penal y el archivamiento definitivo de lo actuado en dicha sede, ello no comporta de ningún modo un proceso de carácter sancionatorio: dicho de otro modo, no hubo juzgamiento en su contra";

Que, de lo señalado, se puede concluir que existe coherencia en la evaluación y consideración de los medios probatorios que sustentan la resolución de sanción para la adopción de la decisión contenida en la resolución materia de impugnación, siendo que la determinación de la infracción y la imposición de la sanción al administrado mediante la Resolución objeto de impugnación, responden a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el tipo de conducta infractora incurrida por el administrado;

Que, finalmente mediante Informe N° 1060-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por EUSTAQUIO AQUINO TURPO, contra la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 015137-2021 interpuesto por Eustaquio AQUINO TURPO contra la Resolución de Gerencia N° 191-2021-GTVT-MPC de fecha 15 de marzo de 2021 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Eustaquio AQUINO TURPO en su domicilio procesal fijado en el expediente en el Estudio Jurídico ubicado en la calle Maruri N° 265, Oficina N° 222 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrado  
- OI  
- GM/MLVM/aajz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL